

Poder legis-
lativo.—Una
sola camara.

El representante debe tener poderes muy limitados y sencillos, debe seguir el voto público sin necesidad de revision.

¿Para qué ha de haber varios apoderados tratándose de asuntos públicos, cuando son perniciosos en los negocios particulares?

Si se instituye el senado, se adultera el sistema representativo, se ataca á la mayoría, y mientras mas ingeniosa sea la combinacion, mas favorable será á los intereses de las minorías, resultando evidentemente contrario al principio de toda asociacion.

Se quiere que la discusion se limite á la cuestion en abstracto, y el orador se limita á examinarla en lo general, sin entrar en pormenores.

En su concepto, la idea del senado debe desecharse á ciegas, como contraria á la democracia.

¿Por qué lo que han de hacer dos cámaras, no ha de hacerlo una sola? Si la segunda ha de ser apoyo de la primera, está de mas, y solo equivale á aumentar el número de diputados. Si ha de ser revisora, se busca un poder superior á los representantes del pueblo.

Para admitir esta revision, seria preciso que la ejerciera un cuerpo mas popular y mucho mas numeroso que la cámara de diputados; y lo que se propone es todo lo contrario.

Se teme la precipitacion, se teme la ignorancia, y se dá por sentado que al senado vendrán los sábios y á la cámara de diputados los ignorantes. Pero se olvida que al senado pueden venir los intrigantes, las nulidades encargadas por las clases privilegiadas para oponerse á toda reforma. Pero aun suponiendo buena intencion en ambas cámaras y el mejor deseo en favor del país, basta que ambas estén encargadas de una misma cosa, para que se perjudiquen mutuamente y quieran arrebatarse sus laureles. No es otra cosa lo que sucede hoy entre el gobierno y el congreso; ambos poderes profesan los mismos principios, y sin embargo luchan entresí porque cada cual quiere la gloria de la reforma, y realmente no es otro el motivo de sus desavenencias.

Se insiste tanto en la representacion de los Estados como entidades políticas, que será preciso espedir las leyes en nombre del pueblo y de los Estados, como si se tratara del clero ó de la nobleza, y mas tarde será preciso espedirlas tambien en nombre de las municipalidades, criando así sin quererlo, una especie de aristocracia, y separando intereses que deben confundirse en uno solo, el del pueblo.

El pueblo debe saber, al verificarse las elecciones, lo que tiene que esperar de sus representantes; pero existiendo el senado, que se ha de renovar por tercios, de nada servirá el triunfo de un partido en el campo electoral, pues todo quedará á merced del acaso, sin que se sepa cuál es la

minoría que ha de prevalecer. Y como la casualidad ha de decidir, aun cuando no haya intrigas, es mas sencillo tener un representante con un dado en la mano que diga sí, y nó, segun lo decida la suerte. Y así habrá la ventaja de que queden caras vacías que no digan nada, ó que lo digan todo, para contentar á los tímidos, á los indecisos, á esas fracciones fluctuantes que en todo quieren decir sí, y en todo quieren decir nó. (*Aplausos*).

Pueblos como el nuestro, necesitan una marcha espedita, y reciben gravísimos males de toda institucion conservadora. La prueba es que ahora son contadas las reformas que han podido conquistarse. Es un absurdo pensar en detener á cuerpos que deben ser el vapor de la democracia, porque detenerlos, es oponerse á los progresos de la humanidad. (*Aplausos*).

En votacion nominal se declaró el artículo con lugar á votar por 56 señores contra 26, y fué aprobado por 44 contra 38. Este resultado fué aplaudido por las galerías. (Artículo 51 de la Constitucion.)

El artículo 54 que dice: "El congreso de la Union se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos "mexicanos," fué aprobado sin discusion, por unanimidad de los 79 diputados presentes, y se levantó la sesion. (Artículo 52 de la Constitucion.)

11 DE SETIEMBRE DE 1856.

El Sr. Ruiz presentó una adición al artículo 52 del proyecto de Constitucion, que fué admitida por la comision, y de que hablaremos despues.

Tuvo segunda lectura la proposicion de los Sres. Mata y Ruiz, pidiendo se apruebe el acto del gobierno que declaró nulo el decreto del Sr. Vidaurri sobre la union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr. MATA la apoyó esponiendo prudentes reflexiones sobre el estado actual de la frontera. En su concepto, hay dos cuestiones que no deben confundirse: primera, la de los intereses de Coahuila, y segunda, la personal del Sr. Vidaurri.

La existencia de aquellos pueblos reclama que Coahuila y Nuevo-Leon formen un solo Estado; el Sr. Vidaurri así lo decretó; pero evidentemente su acto es nulo é ilegítimo porque carecia de facultades para alterar la division territorial. Y el gobierno, por consiguiente, no podia ni debia hacer otra cosa que anular el decreto del gobernador de Nuevo-Leon.

Agregacion
de Coahuila á
Nuevo-Leon.

Division de poderes.

Ahora que la comision de division territorial ha presentado ya dictámen sobre la cuestion de Coahuila, conviene que el congreso resuelva los dos puntos, para que no se entienda que al atender á los intereses de los pueblos, cede al temor ni á la violencia.

La proposicion quedó admitida.

El Sr. VILLALOBOS pidió que se imprimiera todo el espediente relativo á la casa de Moneda y apartado de esta capital, porque los dictámenes de las comisiones no dan idea bastante del asunto, y porque parece que hay incidentes que merecen ser conocidos.

Dispensados los trámites á la proposicion, fué aprobada despues de haber hecho constar uno de los individuos de la comision, el Sr. Barrera, que la escritura de arrendamiento no consta en el espediente.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la mayoría de la comision de division territorial, sobre la incorporacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

La minoría presentó despues su voto particular, consultando que por ahora no es de admitirse la fusion de dichos Estados, y que la cuestion debe tratarse cuando haya cesado la actitud hostil en Nuevo-Leon.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de Constitucion, se puso á discusion la adicion del Sr. Ruiz al artículo 52. Dice así: "Nunca podrán unirse dos ó mas poderes en una sola persona ó corporacion, ni depositarse el legislativo en un solo individuo." (Art. 50 de la Constitucion.)

El Sr. GAMBOA, aprobando esta idea, queria que la adicion se colocara en las prevenciones generales para hacer estensiva la disposicion á los Estados.

Despues de algunas esplicaciones del Sr. Mata, se declaró haber lugar á votar; se recogió la votacion; los señores secretarios contaron y recontaron los votos; el señor presidente sonó la campanilla, fué preciso pasar lista, y resultó no haber número en el salon.

El Sr. presidente dispuso publicar los nombres de los ausentes, y se levantó la sesion.

12 DE SETIEMBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

Terrenos baldíos.

13 DE SEPTIEMBRE DE 1856.

Se dió cuenta con varias actas de los pueblos del Distrito de Sultepec, pidiendo incorporarse al Estado de Guerrero; y con una nota del ministerio de hacienda, remitiendo el último decreto sobre traslacion de dominio.

Tuvo primera lectura un dictámen de la comision de crédito publico, declarando caso de responsabilidad para D. Antonio Lopez de Santa-Anna y D. Manuel Olasagarre, el pago mandado hacer á D. Manuel Othon por unas barras de plata que fueron ocupadas en San Luis Potosí para atenciones del ejército del Norte. El mismo dictámen consulta que el espediente pase á la suprema corte.

Sin discusion fué aprobado un dictámen de la comision de memoriales, consultando pase á las de justicia y hacienda una peticion de unos denunciadores que solicitan se anulen ciertas disposiciones la ley de papel sellado.

Tuvo segunda lectura el dictámen de la primera comision de guerra, sobre que se suspenda la revision del negocio relativo al armamento comprado en Paris por el Sr. Partearroyo. Se anunció que se discutirá cuando le llegue su turno.

Tuvo segunda lectura el dictámen estendido acerca de las esposiciones de D. Cayetano Viglietti.

Puesto á discusion en lo particular el dictámen de la comision de gobernacion sobre terrenos baldíos, el artículo 1.º declara nulos los dos decretos de Santa-Anna; el Sr. CENDEJAS pregunta si este dictámen es el mismo que se ha discutido en lo general; la secretaria responde que sí; el Sr. CENDEJAS pregunta si ecsiste la comision que suscribe el dictámen; y la secretaria contesta, que está en el salon del Sr. Herrera, y se halla ausente el Sr. Diaz Barriga; y que el dictámen, una vez aprobado en lo general, no pertenece á la comision, sino al congreso.

El Sr. MATA recuerda, que cuando se discutió el dictámen en lo general, hizo notar que un decreto del general Alvarez habia derogado los de Santa-Anna, y por tanto, cree inútil la declaracion de nulidad que se consulta. La revision puede producir muy buenos efectos, si recae sobre los perjuicios causados, que consisten en el despojo que de ciertas sumas sufrieron muchos propietarios legítimos para que no se les arrebatare la propiedad. Opina, pues, porque se retire el artículo, y si no hay comision que lo haga, pide que el congreso lo repruebe, por ser enteramente inútil.

II—39—40

renos baldíos.

El Sr. HERRERA (D. Ignacio) replica, que el primer dictámen estaba en el sentido que desea el Sr. Mata, y entónces se distinguió la diferencia que hay entre derogar y *anular*, decidiéndose el congreso por lo segundo, y obligando así á la comision á adoptar este arbitrio.

El Sr. MATA dice que el primer dictámen declaraba inútil la revision, por estar ya derogados los decretos de Santa-Anna, y se desentendia de los perjuicios causados. Insiste en sus anteriores observaciones, diciendo que en cuanto á nulidad será inútil la revision, y no en cuanto á la responsabilidad del dictador y sus agentes, y que así bastan los artículos siguientes.

El Sr. CASTELLANOS, con la naturalidad y descuido que lo caracteriza como tribuno popular, sostiene que es indispensable la declaracion de nulidad, y al hablar de los perjuicios causados en Chiapas por los decretos de Santa-Anna, se le escapa un vocablo poco parlamentario, que hace reir á todos y que no repetimos porque lo prohíbe la *pruderie* de la prensa. Serians ostenibles los decretos, si hubieran tendido á mejorar la division de la propiedad; pero lejos de esto, solo tuvieron por objeto esquilmar á los propietarios, meter la mano en sus bolsillos, y atacar el sagrado derecho de propiedad. En Chiapas por cada título que confirmaba la propiedad, se escigian á los mas pobres doce pesos y medio, y los espedientes sobre composicion de tierras llegan á millares. Como las leyes deben obedecerse miéntras no se declaren nulas, conviene aprobar el artículo.

Se declara el punto suficientemente discutido, se recoge la votacion, parece que no hay número, y el Sr. Ruiz, que presidia en ausencia del Sr. Arizcorreta, para salir del paso, dice que se levanta la sesion pública para entrar en secreta.

15 DE SETIEMBRE DE 1856.

Puesto á discusion el dictámen de la comision de division territorial, que consulta como fraccion de artículo constitucional que Nuevo-Leon y Coahuila formen un solo Estado, el Sr. García de Arellano pidió que se leyera el voto particular de la minoría, y la mesa le preguntó si reclamaba la segunda lectura ó queria que se leyera como simple documento. El diputado tamaulipeco quiere que se lea como se pueda, para que se tengan presentes los datos y observaciones que contiene, y anuncia que pedirá la impresion del dictámen y del voto particular.

La mesa resuelve leer el voto como simple documento, pues conforme á reglamento no necesita segunda lectura.

Union de Coahuila á Nuevo-Leon.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO formula proposicion á fin de que se suspenda el debate hasta que estén impresos el dictámen y el voto particular, y la apoya diciendo que la cuestion es demasiado grave y poco conocida, que se tienen pocos datos para resolverla con acierto, y que el voto contiene muchas mas noticias que el dictámen de la mayoría.

El Sr. GOMEZ combate la proposicion suspensiva, diciendo que pudo ser oportuna cuando se señaló el dia de la discusion, que la moratoria es innecesaria, y la impresion no es indispensable cuando se han publicado todos los documentos relativos.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO replica que en la última sesion no se anunció la discusion.

La proposicion suspensiva es desechada.

El Sr. GARCIA DE ARELLANO insiste en la lectura del voto, y lo lee él mismo, adornándolo con un escordio escusando sus largas dimensiones.

Se suspende el debate y el Sr. LAFRAGUA, ministro de gobernacion, informa que la noche anterior se ha descubierto en la ciudad una conspiracion reaccionaria que estaba á punto de estallar; que hasta ahora parece que tenia alguna ramificacion, pero que presos ya los principales cabecillas, está asegurado el orden público. Añade que este suceso demuestra que los reaccionarios trabajan sin descanso y que es indispensable la union del partido liberal.

El Sr. RUIZ, como vice-presidente, contesta que el congreso ve con satisfaccion que el gobierno vela por la tranquilidad.

Siguiendo el debate pendiente, el Sr. PEREZ GALLARDO dice que aunque está de acuerdo con el pensamiento que el dictámen entraña, presentado en estos momentos, le parece estemporáneo, impolítico é injusto, y así tiene que negarle su voto. Es estemporáneo porque la comision debió someter al congreso sus trabajos en orden cronológico, presentando ántes dictámen sobre Aguascalientes, Chiapas y Chihuahua. Es impolítico, porque estando el Sr. Vidaurri en declarada hostilidad contra el gobierno, no parece sino que el congreso pretende desafiar al ejecutivo ó cede á las exigencias de la violencia y de la rebelion. Es injusto, porque no atiende al bien de los pueblos, porque ya la comision ha acordado la supresion del territorio de la Sierra-Gorda, y parece que pasa porque la hacienda de Bonanza que pertenece á Zacatecas se incorpore á Coahuila. El orador está de acuerdo con la idea capital del dictámen y la aprobará á su tiempo.

El Sr. BLANCO recuerda que el congreso ha admitido una proposicion del Sr. Gomez, en que se pedia que sobre esta cuestion se presentara dictámen dentro de tres dias, y así la asamblea la habia calificado de ur-